

## 4059-2013

**Breves Antecedentes:** Amir Wahbe, ciudadano alemán, contrajo matrimonio con Cecilia Oré Sosa de nacionalidad peruana, tuvieron una hija (menor de edad) de iniciales ISWO, nacida en la ciudad de Dusseldorf, Alemania, el 23 de enero de 2012. Señala que autorizó el viaje de su menor hija a Perú, por el término de 03 meses, al cabo del cual la demandada se negó volver a Alemania, negativa sustentada por ella, en virtud del acuerdo de separación de hecho por causal de violencia familiar y que estaban en proceso de separación.

**Demandante:** Amir Wahbe.

**Demandada:** Cecilia Oré Sosa.

**Materia:** Restitución internacional de menor.

**Descripción de la Litis:** El ciudadano alemán Amir Wahbe, interpuso demanda de restitución internacional de su hija (menor de edad) **de iniciales ISWO**, toda vez que la esposa se niega a retornar al hogar conyugal, sito en Alemania, conjuntamente con su hija, aún sin contar con autorización para su retención en la ciudad de Lima.

Se ha declarado improcedente la demanda por el Juez de Primera Instancia, toda vez que no se acreditó el supuesto de residencia habitual de la menor en Alemania. Sentencia que fue revocada por sentencia vista que declaró infundada la demanda, al haberse acreditado que el demandante autorizó el viaje de la menor, y que, a la fecha de la interposición de la demanda, la madre ejercía la patria potestad.

**Sentido de la Resolución:** **INFUNDADO** el recurso de casación interpuesto por el demandante, en consecuencia, NO CASARON la sentencia de vista de fecha 06 de agosto de 2013, que revocando la sentencia apelada declara infundada la demanda de restitución internacional de menor.

**Principios de Derecho:** Principio del interés superior del niño y del adolescente.

**Fundamentos Nacionales:** Artículo 55° de la Constitución Política del Estado, artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.

**Fundamentos Internacionales:** Artículo 3°, apartado a), de la Convención sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Menores, suscrito en La Haya el 25 de octubre de 1980, aprobada y ratificada, mediante Resolución Legislativa N° 27302 del 26 de junio de 2000 y Decreto Supremo N°



SECRETARÍA PERMANENTE  
CUMBRE JUDICIAL  
IBEROAMERICANA



Suprema Corte  
de Justicia de la Nación

## SÍNTESIS

023-2000-RE del 1° de agosto de 2000; por lo tanto, se trata de una norma que forma parte del ordenamiento jurídico interno; artículos 12, 13 , 19, 20 de la Convención de La Haya.

**Alcances de la Resolución en el País.** La sentencia forma parte de la Jurisprudencia no vinculante de la Corte Suprema de Justicia de la República, estableciendo únicamente criterios jurisprudenciales que pueden tomarse en cuenta en la resolución de casos análogos.